

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real”. Tramo: En todo su recorrido por el término municipal de Siruela. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 25 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de julio de 2005.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 121 de 18 de octubre de 2005. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º. La vía pecuaria denominada Cañada Real, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Siruela, aprobado por Orden Ministerial de 26 de diciembre de 1953, la cual fue publicada en el B.O.E., de 11 de febrero de 1954.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real”. Tramo: En todo el término municipal de Siruela. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 7 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 7 de diciembre de 2005 por la que se aprueba el deslinde del “Cordel de los Vinateros o de Cazalla”. Tramo: completo en el término municipal de Puebla del Maestre.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de los Vinateros o de Cazalla. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Puebla del Maestre. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 4 de abril de 2005, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo. Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 7 de junio de 2005.

Tercero. En el Acta de Inicio de operaciones de deslinde y apeo del Cordel de los Vinateros o de Cazalla en el término de Puebla del Maestre. D. José Viñals de León, D. Antonio Reyes Jaro, D. Antonio Lara Galván, D. Teófilo García García, D. Federico Muñoz Danta, D. Emiliano González Salguero, D. Crisantos Santos Caballero, D. José Perdigón Perdigón, D. Francisco Amores Gallego, D. José Antonio Cancel Pérez, D. José Mateos Páez y D. Francisco Santos Álvaro, manifestaron su disconformidad con el acto de deslinde, regulado en el capítulo tercero, por haberse omitido el cumplimiento de los artículos contenidos en el capítulo segundo, y en especial el segundo párrafo del artículo nueve, todo ello referente a la clasificación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2000.

Cuarto. Redactada la propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 24 de septiembre de 2005. En el plazo concedido presentó escrito de alegaciones:

D. José Mateos Páez, que pueden resumirse tal como sigue:

— Comprobar los errores que se han puesto de manifiesto referente a las indicaciones del estaquillado.

Dicha alegación fue informada favorablemente y estimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Quinto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cordel de los Vinateros o de Cazalla” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Puebla del Maestre, aprobado por Orden Ministerial de fecha 16 de noviembre de 1960.

3º En cuanto a las manifestaciones que presentaron D. José Viñals de León, D. Antonio Reyes Jaro, D. Antonio Lara Galván, D. Teófilo García García, D. Federico Muñoz Danta, D. Emiliano González

Salguero, D. Crisantos Santos Caballero, D. José Perdigón Perdigón, D. Francisco Amores Gallego, D. José Antonio Cancel Pérez, D. José Mateos Páez y D. Francisco Santos Álvaro han sido desestimadas, lo fueron por las siguientes razones:

Lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aludido por el interesado, es de aplicación para las clasificaciones de vías pecuarias que se lleven a cabo durante la vigencia de éste, esto es, desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo preceptuado en la Disposición Final Segunda del Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. de 14 de marzo de 2000), por lo que no puede oponerse frente al Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Puebla del Maestre, aprobado por Orden Ministerial de 16 de noviembre de 1960, puesto que el mismo deviene firme y resulta extemporánea cualquier alegación que contra al mismo se presente.

En cualquier caso, se recuerda al elegante que dicho procedimiento se efectuó con la debida observancia a la normativa vigente en ese momento, según acredita la documentación obrante en el expediente.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de los Vinateros o de Cazalla, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la vía Pecuaria denominada “Cordel de los Vinateros o de Cazalla”. Tramo: Completo en todo su recorrido. Término Municipal de Puebla del Maestre. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 7 de diciembre de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA